

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00315 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda promovida por **DIANA DEL PILAR FLOREZ, MARTHA HORTENCIA QUILAGUY MORENO, MARIA TERESA GUTIERREZ MENDOZA, ANA CELIA MORENO GUACANEME, RODRIGO ROMERO ROMERO** en contra de **ELVIRA GAVIRIA DE KROES y PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

4.- **ORDENAR** que se proceda a **EMPLAZAR al extremo demandado y a las personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, e instalar una valla o aviso en un lugar visible del predio objeto de usucapación conforme a lo establecido en el numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso.

Para estos fines de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 inscribábase, por secretaría inscribábase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez efectuada la instalación de la valla, con la respectiva prueba documental en el expediente (fotografías).

5.- **Inscribábase** la presente demanda en el folio de matrícula 50S-704453.

¹ Estado electrónico número 73 del 11 de noviembre de 2020

6.- Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Reconócese personería a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido y por su conducto a la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC